

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del, año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia de la Dra. María Lelia Chaya,. los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 39/03, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - remite copia del escrito de denuncia `D., M del C. s/ denuncia c/ Juzg. Civil N° 83", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones con la denuncia formulada por la Sra. M del C. D., ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, contra la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83, Dra. Patricia Susana Zobotinsky, por las supuestas irregularidades que se habrían cometido en los autos caratulados "O., R. y otro c/ D., M del C. C. s/ autorización" (expediente 84.706/02).

La interesada sostiene que, el 27 de diciembre del año 2002, se presentó en esos autos un testimonio -en el que se autorizaba a su hijo menor a viajar al exterior con su padre- que fue firmado y retirado tres días después, a pesar de no estar consentida la resolución que dispuso su libramiento.

Expresa que, debido a ello, y a pesar de su oposición a lo requerido por el progenitor, el menor pudo salir del país.

II. Del examen de las actuaciones remitidas por la Cámara del fuero se observa que el Sr. R. G. O. -padre del niño- el 2 de octubre del año 2002 solicitó autorización para viajar al extranjero, luego del receso escolar.

La madre, notificada de tal decisión, se presentó en el incidente y formuló objeciones (fs. 15/16 del expediente judicial).

El 18 de diciembre del año 2002 la Dra. Zobotinnsky autorizó al menor a viajar a España, en compañía de su padre, desde el día de la fecha de la interlocutoria, hasta el 28 de febrero del año 2003 (fs. 21 de la causa).

El 20 de diciembre del año 2002 se notificaron de la decisión

el apoderado de la parte demandada y el letrado del solicitante que, además, consintió expresamente lo resuelto.

Cumplida la vista a la Defensora de Menores, el 27 de ese mes se firmó el testimonio (fs. 24 del expediente judicial) y el 30 -según constancia de fs. 24 vta.- fue retirado por la parte interesada.

El 28 de enero del año 2003 la Sra. D. solicitó la habilitación de la feria judicial y el reintegro de su hijo al hogar, alegando no haber consentido la medida dispuesta. Lo requerido fue denegado por la Dra. Marcela Pérez Pardo -magistrada de turno- (fs. 29). Finalmente, la madre del menor apeló la autorización, que fue concedida el 6 de febrero del año 2003 (fs. 32/33 del expediente judicial).

A requerimiento de la magistrada, la secretaria del juzgado dio las explicaciones del caso. Además de reiterar lo sucedido, indicó que ambos letrados se notificaron en la misma fecha y que el consentimiento expreso del abogado del padre del menor pudo haberla inducido a error con relación a la firmeza de la decisión (fs. 27).

Por su parte, la Dra. Zabolinsky informó al tribunal de superintendencia que la resolución no estaba formalmente firme, ya que si bien la había consentido el peticionante, no lo había hecho la otra parte, que se notificó sin manifestar su consentimiento. En su relato, la magistrada compartió lo expresado por la funcionaria e indicó que no puede soslayarse el excesivo trabajo y la presión del público en esos últimos días del año. Añadió, como particularidad, que ambos letrados se notificaron en forma "personal" -y sin apelar la decisión en dicha oportunidad-; que lo ocurrido aconteció días previos a la feria judicial y que se trataba de una autorización para que el menor viajara con su padre a Europa de vacaciones (fs. 28 de la causa). juzgado el regreso del menor a la ciudad de Buenos Aires.

III. De lo expuesto puede observarse que la secretaria ha incurrido en un error, al suscribir el testimonio cuando la resolución respectiva no se encontraba firme. Sin embargo, la naturaleza de lo actuado en el expediente y las particulares circunstancias -respecto de la notificación de la autorización para viajar y de la fecha en que ocurrió-, hacen atendible el yerro.

IV. Concluida la información sumaria correspondiente -artículo 12, inciso c), del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de WWW.AFAMSE.ORG.AR

los Magistrados del Poder Judicial de la Nación-, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil remitió las actuaciones a la Comisión de Disciplina, en cumplimiento de lo previsto en el inciso d, del reglamento aplicable.

CONSIDERANDO:

1º) Que de lo narrado surge claramente que la titular del juzgado no intervino directamente en el hecho denunciado, por lo que no le cabe responsabilidad alguna. Se trata de un acto de autoría de la secretaria del tribunal, que expidió el testimonio cuando todavía no se encontrara firme el proveído respectivo.

Al respecto, cabe señalar que este Consejo no es competente para ejercer la potestad disciplinaria sobre funcionarios judiciales que no sean magistrados (conf. resolución 128/00).

2º) Que, por lo demás, no se observa que el hecho denunciado configure alguna de las faltas disciplinarias enumeradas en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

En razón de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Disciplina -dictamen 88/03-, corresponde clausurar el procedimiento por considerar que no existe mérito para proseguir con las actuaciones (artículo 13, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación). Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Clausurar el procedimiento por considerar que no existe mérito para proseguir con las actuaciones (artículo 13, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar el expediente.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Bindo B. Caviglione Fraga - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Claudio M. Kiper - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - Marcelo Stubrin - Beinusz Szmukler - Marcela V. Rodríguez - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)